

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de diciembre de dos mil veintiuno (9-12-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO HUERTAS VARGAS** contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**, informándole que el apoderado del demandado presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (9 -12-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO HUERTAS VARGAS** contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**

RAD. No. 2020 – 00052- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandada presentó memorial solicitando aplazamiento de la diligencia porque por motivos laborales debe desplazarse a la ciudad de Bogotá; en consecuencia, el Juzgado, en aras de preservar el derecho de defensa de la parte demandada, accede a la solicitud, y

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día siete de marzo de dos mil veintidós (7- 03- 2022) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre nueve de dos mil veintiuno (9-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **GRACE ALEJANDRA PIMIENTA MENDOZA** contra la **UNION TEMPORAL EDUDOTACION DE LA GUAJIRA** y **solidariamente contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (9-12-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GRACE ALEJANDRA PIMIENTA MENDOZA contra la **UNION TEMPORAL EDUDOTACION DE LA GUAJIRA** y **solidariamente contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**
RAD. No. 2021-00129-00

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, SE ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a los demandados **UNION TEMPORAL EDUDOTACION DE LA GUAJIRA** representado legalmente por KATINA LILIANA FREYLE RAMOS o quien haga sus veces, **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** representado legalmente por MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ o quien haga sus veces, y el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** representado legalmente por ROSMIRA PERALTA o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a los correos registrados como dirección de notificaciones, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre nueve de dos mil veintiuno (9-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MAREILVIS PINTO FRAGOZO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (9 -12-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARELVIS PINTO FRAGOZO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00084-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, **compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Fijase el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós (21-02-2022) a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre nueve de dos mil veintiuno (9-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MAILYS PAOLA BLANCHAR CABANA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó y NO contestó las demandas; el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** se notificó y NO contestó las demandas de **MERCY ARAUJO** y **JAKELINE GUERRERO BOHORQUEZ**; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (9 -12-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MAILYS PAOLA BLANCHAR CABANA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00073-00

Vista la nota secretarial, y advirtiendo que la demandada principal se notificó y no contestó las demandas, así se declarará; igualmente, advierte el despacho que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** se notificó de todas las demandas y no contestó las de **MERCY ARAUJO** y **JAKELINE GUERRERO BOHORQUEZ**, por tanto, se tendrán por notificadas y no contestadas éstas últimas; por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse por notificadas y NO contestadas las demandas por la señora EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ.

SEGUNDO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas de MAILYS PAOLA BLANCHAR CABANA, ANA FERNANDA ZUBIRIA DE LA CRUZ y YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y notificadas y NO contestadas las de MERCY ARAUJO y JAKELINE GUERRERO BOHORQUEZ por este demandado.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas todas las demandas por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y por EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE.

CUARTO: Ténganse por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

QUINTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEPTIMO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

OCTAVO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez